Núm. **101.** **Viernes 24 de Agosto de 1849.** UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles* y *Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Subsecretaría. *Besamanos.*

Real órden.

Señalando la hora de las tres de la tarde del 25 para el besamanos general en el Real Sitio de S. Ildefonso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del actual, me comunica la siguiente órden.

«El Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha 19 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue. =S. M. la Reina Nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia 25 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse en este Real Sitio, con el plausible motivo de los dias de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda. De Real órden lo traslado á V. S. para su noticia y efectos oportunos.»

Se inserta en el presente Boletin para el correspondiente conocimiento. Segovia 23 de Agosto de 1849.=Eugenio Reguera.

Direccion de administracion. *Quintas.*

Real órden.

Se esplica en qué sentido debe entenderse la compañía de que habla la regla 5.ª del art. 64 de la ley de reemplazos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del último Junio me dice lo siguiente.

«En 4 de Mayo de 1847 se comunicó por este Ministerio al Gefe político de Orense la Real órden siguiente.=Habiendo pasado á informe del Consejo Real la comunicacion de V. S. de 30 de Diciembre del año anterior, y la consulta que acompañaba del Consejo provincial, las Secciones de Guerra y de Gobernacion unidas han informado lo siguiente: Excmo. Sr.: Las Secciones de Guerra y de Gobernacion reunidas han examinado en cumplimiento de la Real órden de 20 del mes anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la adjunta comunicacion del Consejo provincial de Orense, á que da curso el Gefe político con fecha 31 de Diciembre, y en que con motivo de las reclamaciones que han entablado varios mozos, solicita aquel cuerpo la resolucion del Gobierno acerca de los particulares siguientes: 1.º Si la compañía de que habla la regla 5.ª del artículo 64 de la ley de reemplazos, debe entenderse en el sentido material de la expresion, ó si basta que conste que ademas de entregar el hijo al padre el producto de su trabajo le ayuda en todo cuanto puede, pero sin vivir precisamente en su misma casa. 2.º Si en el caso de no entenderse la voz compañía en el primer concepto, podrán resolver favorablemente las excepciones que se propongan por los interesados que acrediten vivir en el mismo pueblo que sus padres, madres etc., aunque sea en clase de criados, reuniendo las circunstancias de mantener á aquellos y demas que exige la ley. 3.º Si en el de tomarse la compañía en la acepcion material, obstará á ella que los hijos salgan por algun tiempo á ganar jornales á cualquiera punto, regresando despues á sus hogares, como sucede frecuentemente en aquella provincia en las épocas de recoleccion de frutos. Y 4.º Qué término deberá trascurrir en cada año para no considerar estas ausencias como obstáculo al goce de la excepcion. En cuanto á los dos primeros puntos de la consulta, creen las Secciones que estableciendo la referida regla como circunstancia precisa é indispensable que el mozo viva en compañía del padre, madre, abuelo ó abuela á quien mantenga, no puede tomarse la expresion de compañía, sino en el sentido material de que habiten los interesados la misma casa; porque si el que pretende exceptuarse vive en la del amo á quien sirve ó en otra cualquiera, aunque esta se halle en el mismo pueblo y por próxima que esté á la de sus padres, nunca puede decirse que vive con ellos y no se verifica el requisito prevenido en la letra de la ley. No tratándose, pues, al presente de reformar, sino tan solo de aplicar sus disposiciones, es indudable que la voz compañía debe tomarse en el sentido material, y desecharse las excepciones que propongan los que residiendo en el mismo pueblo habiten distintas casas que las de sus padres ó abuelos. Pero aunque la voz compañía se tome en el sentido literal, no obsta á ello en concepto de las Secciones que los mozos salgan temporalmente de sus pueblos á ganar jornales, siempre que regresen á sus hogares y no demuestren intencion de domiciliarse en otro punto, en razon á que ademas de lo necesarias y frecuentes que son estas ausencias entre la clase jornalera, no faltan al requisito de vivir en compañía de sus padres ó abuelos, interin no se fijen fuera de la casa de estos y conserven constantemente el ánimo de volver á ellas. Respecto al término de estas ausencias, que es la última pregunta del Consejo provincial, estiman las Secciones que atendida la dificultad que ofrece el determinar el tiempo de su duracion, y lo mucho que pueden variar segun las circunstancias de las estaciones y de las localidades, convendrá adoptar como norma, para que valgan las excepciones, que los que las aleguen hayan pasado al lado de sus padres ó abuelos mas parte del año, contado desde el dia que se entienda publicado el reemplazo, ó desde que aconteció el impedimento del padre ó la viudez de la madre, durante el cual exige la compañía la regla 5.ª del artículo 64 de la Ordenanza; por manera, que computados dia por dia todos los de las ausencias que tuviesen lugar dentro del dicho año, no exceden de ciento sesenta y cinco. Y habiéndose dignado S. M. resolver, de conformidad con el anterior informe, de Real órden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.=Y deseando S. M. que la anterior resolucion sirva de regla general á los Ayuntamientos y Consejos provinciales, lo traslado á V. S., de su Real órden, con este objeto.»

Lo que se publica en este periódico para los fines convenientes Segovia 17 de Agosto de 1849.=Eugenio Reguera.

Direccion de Instruccion pública. *Educacion primaria.*

Circular.

Dispone que la clase de agricultura que ha de abrirse en la Córte para la instruccion de los maestros que han de desempeñar esta enseñanza

en las escuelas normales, sea pública para todos los mestros que deseen dedicarse á tan importante estudio.

El Sr. Subdirector general de instruccion pública con fecha 24 de Julio último me dice lo siguiente:

«Esta Direccion ha dispuesto que la clase de agricultura que ha de abrirse en esta Córte á cargo de un distinguido profesor el 1.° de Setiembre próximo, para la instruccion de los maestros que han de desempeñar esta enseñanza en las escuelas normales superiores, sea pública para todos los maestros que deseen dedicarse á tan importante estudio, los cuales serán admitidos gratuitamente presentando su título. Lo digo á V. S. para que se sirva disponer la publicacion de esta medida.»

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Segovia 17 de Agosto de 1849.=Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno. *Proteccion y Seguridad pública.*

Ha desaparecido del pueblo de Mozoncillo Luisa Lázaro, de estado soltera y de aquella vecindad; y en su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político, procuren la captura de la espresada Luisa Lázaro, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndola en caso de ser habida á mi disposicion. Segovia 20 de Agosto de 1849.= *Eugenio Reguera.*

Señas de Luisa de Lázaro.

Edad 34 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, color blanco, cara redonda.

MEMORIA

sobre el estado de la agricultura en la provincia de Alicante.

(Continuacion.)

Aunque en las palmeras hay marcadamente el sexo, se conocen sin embargo algunos individuos hermafroditas, los que dan flores masquiles y fruto á la vez; y se notó en un huerto del Sr. Maya y Brú, haber dos de esta especie, y muerto el uno dejó el otro de dar fruto, quedando entónces reducido al carácter de macho: particularidad extrañísima, que con la de abrirse con dos, tres, y aun siete brazos, se ha notado pocas veces en este árbol.

Cuando una palmera hembra no tiene cerca macho que la fecunde, se coge una tamara ó hijuela de este con la flor abierta, se sube á la palmera, se la ata á unas de sus palmas, y agitada por el viento fecunda con su pólen las flores femíneas de aquella, á cuya operacion se llama, ataconar: algunas veces se contentan con sacudir la hijuela del macho sobre las flores de la hembra.

La poda se hace desde mediados de julio á mediados de agosto, cortando con una podadera larga una ó dos filas de pétalos ó palmas, generalmente en número de ocho á doce; luego se atan las tamaras de los dátiles, ya empezadas á formar contra las palmas, para ayudar aquellas á sostener el peso del fruto que en algunos años es considerable, tanto que algunas veces no bastando esto, es menester sostenerlas con horquillas de olivo, pues de otro modo torcidas con demasía impediria la circulacion de la savia y el crecimiento y madurez del dátil.

El fruto no se coge de una vez, sino segun va estando maduro, para lo qual suben á los árboles con portentosa facilidad, como se describirá luego, y bajan en unos cestos los dátiles ya maduros: esto es, en el mes de diciembre á marzo.

La palmera macho tambien da algun producto, y es el de las palmas, lo que se hace del modo siguiente: cada tres años, en el mes de junio, que es cuando se principia, sube un hombre á la parte alta de la palmera, sin otra ayuda que la de rodear su cuerpo y el tronco del árbol con una cuerda que ata bastante floja, y apoyando sus piés en las desigualdades del tronco, se impulsa hácia arriba, sube con sus manos á toda la extension de los brazos la cuerda que queda detenida en las mismas asperezas, vuelve á subir otro poco y á levantar la cuerda, hasta que con extraordinaria prontitud logra llegar al cogollo ó corona: allí con la podadera larga desbasta por ambos lados cada una de las palmas para quitarles las puas ó espinas, que de otro modo dificultarian la operacion y aun la harian imposible; le hace tambien una pequeña incision con el mismo instrumento al nacimiento de la palma, y luego con una cuerda va reuniendo todo el cogollo, y cubriéndolo con otras palmas secas, lo ata muy estrecho hasta la altura de dos varas, quedando la punta suelta para que las palmas interiores crezcan y se igualen, hasta el mes de agosto; en cuyo tiempo vuelve de nuevo á subir, y ayudado de una pequeña escalera de doce peldaños, que sube desde abajo por medio de una cuerda, la apoya en las tamaras del cogollo mismo, sube apoyándose en él con la escalera, y acaba de atarlo muy estrecho formando un perfecto cono: esta operacion tiene por objeto hacer que se blanqueen las palmas privadas de la luz.

Es tal la facilidad con que los diestros habitantes de Elche suben á las palmeras, las podan, atan y cogen su fruto, que por la poda y atar los ramos de los dátiles á las palmas, como ya se ha dicho, llevan dos cuartos por cada árbol; por empezar á atar el cogollo, un real; por terminar de atarlo, medio; y por coger el fruto, tambien medio real, esto es á destajo; debiéndose notar que como el fruto no se coge de una vez, sino como va madurando, exige esta operacion el que suban á la palmara varias veces, cuya operacion se llama muñir. Cuando la operacion se hace á jornal, este es de 7 á 8 rs., y requiere se suba á las palmeras cada ocho dias. El valor de las palmas que da un macho es de unos 10 hasta 15 rs., siendo el número de ellas de 8 hasta 12, y como no se atan sino cada tres años, se puede graduar que cada uno produce unos 4 á 5 rs.

Una palmera regular produce desde una carga de dátiles, que es de 6 arrobas, y estas de 24 libras de 18 onzas, hasta 4, aunque lo mas regular es de 4 arrobas á 6; siendo de notar que hay algunas palmeras en la huerta de Orihuela, que han dado en un solo año hasta 40 arrobas de dátiles, aunque este caso es rarísimo.

El precio de los dátiles es desde 20 rs. hasta 40 la carga (1848), y el precio medio de unos 30 rs. en arriendo.

Entre las palmeras notables, ya por la gallardía de su forma, su esbelto tronco, frondosa copa y elevada altura, se notan como la mas (alta pues tiene hasta la copa 91 piés castellanos) el Verduguet en el huerto de Malla; la Reina, tambien de grande altura; la Ovila ó Lechuza, de elegante forma, en uno de los de la Virgen: en el de Saoni existe una de forma espiral ó salomónica; la Lloreta, en el de la Cueva, que da unos dátiles largos, verdes y sabrosos; la Avellanera, con gusto de avellana; la Chocolatera, en el de Traspalacio; la Alcaldesa, en el de Balconet; la Suchet ó Francesa, en el de Bru, ántes de Alamo, y otras muchas, pues apénas hay

huerto en que no haya alguna digna de atencion; no pudiendo pasar en silencio la notabilísima circunstancia de una llamada la Condesa; esta daba abundante y sazonado fruto: quiso la casualidad, ó la mala suerte, se cortase un macho que debia ser su compañero, y desde entónces, por mas que se la ataconó, y estar en posicion ventajosa para ser fecundada por otros machos, jamas se consiguió que rindiera buen fruto, sino este escaso, ruin y desabrido, cuasi que sintiera la muerte de su compañero y llorara su pérdida.

Es tambien digno de atencion que todos los árboles no apetezcan los riegos de verano, miéntras á las palmeras los dados en los meses de julio y agosto les son los mas convenientes; y aunque le gusta el agua salobre, no rehusa sin embargo la dulce; con esta es el fruto mas abundante, pero con la primera mas sabroso, y que las mas veces no nace el árbol de la calidad del dátil que se siembra ó planta.

Este árbol, singular y raro en su plantío, crecimiento y fecundacion, no es menos extraño en el modo con que generalmente concluye su vida vegetal: gustando de la humedad, bien de la que proporciona el rocío, la lluvia ó el riego, resiste sin embargo á la sequedad por algunos años, y si bien no aumenta, no perece, mas su elevada copa, guarnecida de puntas, atrae la electricidad atmosférica, y muere generalmente herido del rayo.

Las calidades de dátiles son: tiernos, cándidos, hervidores, tenados, negros, de sol y de adobo; el adobo se hace colocando los dátiles en una cuba, rociándolos con vinagre, despues se revuelven y tapan con lo que se consigue que maduren en corto tiempo, y dicen son mas sanos.

El método de arriendo de los huertos suele ser dejar el producto del terreno para el arrendador y el fruto de las palmeras para el dueño.

(Se continuará.)

GOBIERNO EPISCOPAL DE SEGOVIA.

✠

NOS D. FR. FRANCISCO DE LA PUENTE,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Segovia, Caballero gran cruz de la Real órden americana de Isabel la Católica, Señor de las villas de Turégano y Mojados, del Consejo de S. M., etc.

Á todos los Curas, Vicarios perpetuos, Clérigos de mayores y menores órdenes y demas personas de este nuestro Obispado, á aquellos en que se admiten á los de este, ó de los demas obteniendo la correspondiente dispensa, á los Regulares esclaustrados con habilitacion de Su Santidad ó en su nombre de Mon-Señor Nuncio en estos Reinos, que quieran calificar en concurso su idoneidad para obtener curatos en esta Diócesis, salud y gracia en N. S. J. C.

Siendo de los principales cuidados de nuestro ministerio proveer las iglesias de nuestra Diócesis de Curas-Pastores que administren el pasto espiritual á los respectivos feligreses, hemos determinado celebrar concurso general para la provision de sesenta Beneficios curados, á saber: catorce de término, veinte y cinco de segundo ascenso, y veinte y uno de primer ascenso.

Por tanto llamamos al referido concurso de curatos, y sus resultas á todos los que quieran hacer oposicion, para que comparezcan dentro de cuarenta dias contados desde la fecha, por sí ó por medio de apoderado autorizado en bastante forma, exhibiendo en nuestra secretaría los documentos siguientes:

Los Curas y Vicarios perpetuos, los títulos de tales y hacer constar en bastante forma los años de su residencia en ellos, edad y cualesquiera otros actos positivos. Los profesores naturales de esta Diócesis, su fé de bautismo, título de órden y certificacion en forma de los años de estudio, ejercicios literarios y grados académicos; y los de otros Obispados, presentarán tambien letras testimoniales de sus Prelados. Los Regulares esclaustrados ademas de la habilitacion por escrito que hayan obtenido de Su Santidad, ó de Mon-Señor Nuncio en estos Reinos; presentarán las testimoniales de los Diocesanos en donde residan, y los títulos grados ó carrera que hayan seguido en la religion ó fuera de ella, y todos dirán la facultad en que quieren ejercitar, y lo practicarán en la forma siguiente.

Los Moralistas serán primero examinados en gramática latina, ademas darán tres piques en el catecismo de San Pio V, y con término de veinte y cuatro horas compondrán una plática doctrinal sobre el punto que elijan, que recitarán de memoria por un cuarto de hora, repitiendo este ejercicio por segunda vez, y el propio tiempo con otros tres diferentes piques, y últimamente serán examinados en teología moral por dos medias horas.

Los Teólogos escolásticos darán tres piques en el Maestro de las Sentencias; y con término de veinte y cuatro horas disertarán de memoria por espacio de media hora sobre la distincion que elijan, deduciendo la conclusion conforme á la letra, y sobre ella argüirán dos coopositores por un cuarto de hora cada uno: estos ejercicios se entienden con los que ya son Curas y no quieran leer por el Catecismo Romano, pero los que no lo sean han de tomar los piques y leer por el referido Catecismo. Los Canonistas darán otros tres piques en las Decretales, y harán los mismos ejercicios y en la misma forma que los Teólogos; y unos y otros serán examinados en moral por media hora; y todos para sacar la leccion serán colocados en nuestro Seminario Conciliar sin comunicacion, debiendo hacer saber por esquela por el ministro de corona á los Sinodales, contrincas y demas á quienes se les diga el punto ó cuestion que elijan: previniendo, como prevenimos, que con arreglo á la práctica anteriormente observada, no firmarán los nuevos á ningun Curato para ser propuestos, sino que optarán á los mismos si por su idoneidad y demas circunstancias lo mereciesen. Y para que llegue á noticia de todos mandamos fijar este edicto á las puertas principales de nuestro Palacio episcopal de Segovia á 21 de Agosto de 1849.=Fr. Francisco, Obispo de Segovia.=Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor: Vicente Presencio Blanco, Secretario.=Edicto convocatorio para el concurso de sesenta Curatos con término de cuarenta dias.

Insértese.=Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto de 2.ª enseñanza de Segovia.

Por el correo último se ha recibido en esta Direccion de mi cargo una comunicacion de la superioridad, cuyo tenor transcripto á la letra, es como sigue.

«Direccion general de Instruccion pública.=Negociado 2.º=Circular.=El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas comunica con fecha de hoy á esta Direccion general, la Real órden siguiente.=Ilmo. Sr.=Al dictar la Real órden de 15 de Setiembre del año próximo pasado, disponiendo que en los Institutos y Colegios comenzase el curso académico de segunda enseñanza el dia 1.º de Setiembre de cada año y concluyese el 20 de Junio siguiente, fue el ánimo de S. M. la Reina (q. d. g.) proporcionar á los cursantes los mayores conocimientos posibles en las varias asignaturas de aquella enseñanza, y con especialidad en las que por su naturaleza exigen mas laboriosidad y detenimiento para ser estudiadas con fruto. Razones económicas é higiénicas han decidido despues el ánimo de S. M. á modificar algun tanto aquella disposicion, consultando á la salud, comodidad é interés de los alumnos, y sin desatender por ello sus adelantos; y en su consecuencia se ha dignado resolver, oido el dictámen del Real Consejo de instruccion pública, que el curso académico de segunda enseñanza comienze en todos los Institutos y Colegios del Reino en 1.º de Octubre de cada año y concluya en 15 de Junio siguiente; observándose para la apertura de matrícula, asi como para la de curso lo dispuesto en el reglamento vigente.=Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1849.=El subdirector.=Está rubricado.=Señor Director del Instituto de Segovia."

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden que antecede lo hago saber al público y señaladamente á los interesados para su conocimiento, suspendiendo en su consecuencia la admision á matrícula hasta el 15 del próximo mes de Setiembre, quedando vigentes en cuanto á los demas puntos las disposiciones del Reglamento vigente espresadas en el anuncio hecho por esta Direccion que fué inserto en el núm. 96 del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al publicado en el dia 13 del actual, y demas disposiciones especiales que tuve por bien acordar en él. Segovia 22 de Agosto de 1849.=El Director, Dr. Valcarce.

Insértese.=*Reguera.*

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Los ganaderos y demas personas, asi de esta Ciudad y Provincia, como de fuera de ella, que quisieren tomar en arrendamiento para la próxima invernada los pastos de las dehesas tituladas Pizarral, Alcudia, y Rincon, acudan á la Secretaría de Ayuntamiento, que se les admitirán las proposiciones que hicieren, siendo arregladas á las condiciones que se pondrán de manifiesto; teniendo entendido que para el remate de yerbas del Pizarral se ha señalado el dia 10 de Setiembre próximo; para las de Alcudia el 12; y para las del Rincon el 13 del mismo mes en sus respectivos dias, y hora de las 11 de su mañana, en las casas consistoriales. Segovia 20 de Agosto de 1849. =P. A. D. A. é I. del primer Teniente; el segundo Teniente, Isaac Perez de la Torre.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda la casa titulada del Conde Encinas, sita en esta ciudad, calle y parroquia de S. Roman, con sus respectivas paneras y una cerca frente de la misma. La persona ó personas que quisieren tratar del particular podrán hacerlo con D. Epifanio Lopez Carretero, vecino de la misma, en la calle Real, que dará razon.

Se permite la insercion.

Una hacienda labrantía de 104 obradas de tierra que en el término de S. Martin y Mudrian, perteneció á las monjas de la Concepcion de Cuellar, y que actualmente posee por compra hecha al Estado, D. Juan Salmon, vecino de Madrid. Está arrendada en 25 fanegas de trigo é igual número de cebada al año, puestas en Segovia y libre de toda clase de contribuciones.

Se desea vender en 14000 rs. libres para el vendedor, y se admitirán plazos para el pago, aumentándose el precio en este caso segun la distancia de dichos plazos. Tampoco hay dificultad en vender por partes dicha hacienda á diferentes sugetos, siempre que entre todos compongan ó entreguen la cantidad que se pida, y que sean de su cuenta respectiva los gastos de escrituras.

Se permite la insercion.

Arriendo.

Se arrienda la dehesa titulada de Capieclatro, sita en el término de la villa de Escalona, en la provincia de Toledo, su cabida como unas 1200 fanegas de tierra para pasto; es terreno llano con buen abrevadero al rio Alverche, fuente y arroyo; es abundantísimo de buenos pastos; está situada entre el pueblo de Crisimundo y Escalona; linda con dehesa de Francabarba, la que está ocupada con ganado lanar segoviano, y la cañada que sube de Extremadura para Madrid. Los que gusten tomarla en arrendamiento podrán contratar con D. Angel Canales, del comercio de Segovia, ó con su dueño D. Francisco Navarro, que vive en Toledo.

Se permite la insercion.

De la plazuela de San Facundo y casa de Gregorio Alvarez el ordinario, dió principio el dia 12 del corriente á las siete de la mañana, la salida de un coche diario con destino á la Granja; precio de cada un asiento 6 rs. de ida y 6 de vuelta, á las siete de la tarde.

Se permite la insercion.

SEGOVIA: IMPRENTA DE *D. EDUARDO BAEZA.*